**Departamento: Filosofía**

**Carrera: Profesorado y Licenciatura en Filosofía; Abogacía.**

**Asignatura: Filosofía del Derecho Código/s 6496**

**Curso: 4to año**

**Comisión: A**

**Régimen de la asignatura: Cuatrimestral**

**Asignación horaria semanal: 6hs**

**Asignación horaria total: 60 hs**

**Profesor Responsable: Dr. Santiago Polop**

**Integrantes del equipo docente: Mgter. Lilian Martella**

**Ab. Gabriel Arce -Adscripto-**

**Año académico: 2023**

**Lugar y fecha: Rio Cuarto, AGOSTO DE 2023**

### FUNDAMENTACIÓN

La estructura del programa, la ordenación de sus contenidos y la selección de autores, obedecen a un criterio preciso: asumir la pregunta filosófica respecto al *reconocimiento de la norma* desde un punto de vista crítico. La “juridicidad”, pensada por jus-filósofos como la "norma de reconocimiento", se ha considerado en la filosofía desde distintas variantes, sea como una propiedad de carácter axiológico, o ético-valorativo integrador de un concepto metafísico y trans-histórico de “derecho natural”, o con una valoración exclusiva en la práctica. Se trata, en definitiva, con tesis comunes sobre una idea normativa supra-empírica, supra-legal, o con pretensión de disociar la legitimidad de la legalidad. El positivismo jurídico, por caso, postulará un programa reduccionista de la juridicidad en tanto la entiende estrictamente como legalidad y con criterios de validación y reconocimiento intra-sistemáticos, formales, con recursos metodológicos propios como la lógica deóntica y la teoría de sistemas.

El programa pretende dar cuenta de la meta-norma que han elaborado aquellas corrientes, a la par que dar cuenta de las respuestas que planean a los *problemas jusflosóficos*. No obstante, este estudio no sigue un criterio historiográfico lineal, sino crítico. Asumimos que la reducción del estudio jusfilosófico a la producción de su dogmática es errado, y le opondremos la necesidad de pensar en la reconstrucción interna y externa del hecho normativo a partir del paradigma de la complejidad. La corriente filosófica conocida como *Teoría Crítica (*y su variante concreta hacia el derecho) reconoce como punto de partida el ejercicio de una "hermenéutica de sospecha" sobre el hecho jurídico, lo que nos posibilita ahondar más en los criterios fundantes de toda normatividad, así como la diagnosis sobre la pluralidad de elementos que intervienen a la hora de ser definido el *real jurídico*. ¿Qué cuestiones pretenden responderse con lo que se determina como “norma de reconocimiento? Estimamos que allí se encuentra la idea misma de norma, de orden justo, de derecho, de ley y de sistema de justicia.

La Teoría Crítica procura conocer -y reconocer- la juridicidad a partir de las condiciones sociales que producen normatividad, lo que no puede ser reducido al derecho codificado. Por el contrario, éste actúa como *epifenómeno* asociado a hegemonías de sentido sobre la norma, el orden, lo prohibido, la violencia, la garantía, el procedimiento, etc. En la actualidad, las corrientes de la teoría crítica del derecho abordan la discusión sobre la producción de normatividad en contextos de complejidad creciente. A las formas “clásicas” de la dominación colonial y patriarcal, la modernidad agregaría la emergencia de la dominación capitalista sobre el trabajo humano y, luego, sobre la totalidad de la vida privada y común. Sobre ello, en la actualidad, la virtualización de las prácticas sociales, las viejas y nuevas formas de producción, el avance de la biogenética, la expansión de nuevas formas de dominación y sometimiento biopolítico, farmacológico, sexo-genérico, etcétera, amplia y demanda abordajes complejos para pensar el derecho. Mantener, en este escenario, un pensamiento “westfaliano” sobre el derecho es un reduccionismo que ciertamente dificulta la comprensión de la complejidad inherente a nuestro tiempo histórico y cómo este determina la normatividad, la juridicidad y, luego, al derecho positivo realmente existente.

La tarea de reconstrucción filosófica del derecho que propone la cátedra sigue el modelo hegeliano de pensamiento, en el cual el punto de partida es fenomenológico, pero su reconstrucción es especulativa. No obstante, asumiendo la inversión crítico-materialista, se ha

de tomar el dato como un hecho histórico-material emergente de un devenir productivo, el cual produce sus conceptos (entre ellos el de derecho) y su dogmática. Si la filosofía del derecho asume la pregunta por la justicia, nuestra filosofía del derecho la asume desde la problematización inicial de la justicia cognitiva. Aquí se propone la integración del análisis filosófico tomando la reconstrucción externa con la reconstrucción interna de la norma y el sistema normativo, lo que se conoce en la *epistemología dialéctica* como un “bucle” recursivo. En esa visión, el derecho debe ser atravesado por el concepto integral de racionalidad, racionalización y violencia, poniendo en tensión la temporalidad del conocimiento, la validez misma del saber, y de las preguntas y respuestas que se obtienen de aquél considerado "válido". Ponemos en tensión, entonces, los fundamentos mismos que constituyen e instituyen eso que podemos llamar "el real jurídico", advirtiendo antes que nada su falsedad como valor en sí mismo y evidenciando los modos en que fue construido como tal.

¿Es posible extraer un criterio universal para pensar el orden y la justicia? Por lo expuesto, valoramos la dimensión histórica de nuestro fenómeno, sin descuidar su pretensión de universalidad. La referencia que haremos, ceñida a la modernidad, se justifica en la mudanza paradigmática (filosófica, científica, política, religiosa, tecnológica) que habilitó la emergencia de la ley como universal. Su conceptualización en la razón (en contra de las falacias de autoridad) respecto a la libertad, el individuo, la vida, la persona y la propiedad tuvo efectos revolucionarios en el derecho. En su génesis como en su praxis histórica logra importar, por otro lado, exclusiones radicales respecto a otros modos de conocer y existir en el mundo. Este proceso de "universalidad", no obstante, no dejará de entrar en tensiones sucesivas con el desenvolvimiento de la propiedad privada, la liberación, el proceso de individuación y el desarrollo científico-tecnológico en el marco del modo capitalista, colonial y patriarcal de producción cuando éste se erige en "racionalizador de primer orden" de la totalidad social en ese devenir moderno.

Las determinaciones jurídicas formales que articulan enmascaradas en la “universalidad” de la misma las formas de colonialismo, dominación y opresión han de ser, cuanto menos, enunciadas para su reconocimiento. Ese es un objetivo central de la tarea crítica. Veremos, entonces, cómo la forma jurídica condiciona su conceptualización en la juridicidad de los siglos XIX, XX, XXI. Lo que estamos sugiriendo, en definitiva, es que el hecho jurídico es -en sí mismo- una complejidad inabarcable por su mero recurso “intranormativo”, algo que sólo la reducción disciplinar puede considerar absoluto. Asumiremos la perspectiva de las Epistemologías del Sur, la perspectiva feminista, y la filosofía crítica del derecho como procedimiento de/para la identificación y reconocimiento crítico del saber jurídico sometido al capitalismo, el colonialismo y el patriarcado. Con ello, comprender cómo el derecho se incorpora y acopla estratégicamente con formas diversas de normalización y muestra su carácter histórico, relativo, respondiendo a perspectivas que entrañan una voluntad de saber-poder y, por consiguiente, un régimen de producción de verdad jurídica.

El objetivo pedagógico general que perseguimos es contactar al estudiante con un modo de la reflexión filosófica sobre el derecho, a fin de que pueda vincular el problema de la juridicidad en relación al contexto amplio histórico-social y, a partir de allí, concebirlo como un concepto en permanente crisis. La formación del filósofx, entendemos, ha de tener un vínculo necesario con los sistemas de ordenamiento normativo que hegemonizan el sentido de la distribución ideal y fáctica de capacidades, que ordenan y norman la subjetividad y la noción de sujeto, libertades y posibilidades en regímenes de producción con legalidades inmanentes que han de ser explicitadas. En definitiva, que determinan nociones de lo justo/injusto, prohibido/permitido, legítimo/ilegítimo. De igual modo, la formación del Abogadx no puede ser reductiva a la reconstrucción interna de la norma, o de la mera decisión del juez/za o, a lo más, a la ponderación de principios como transposiciones de externalidades ajenas a la ecuación jurídica. Por el contrario, creemos que el jurista ha de tener una formación en la conceptualización crítica de la filosofía para avanzar en la comprensión crítica de la experiencia de su propio tiempo.

### CONTENIDOS MÍNIMOS

1. **OBJETIVOS**

* Interpelar la norma de reconocimiento como parte de un devenir norma.
* Incorporar conceptos de la filosofía en general, y de la filosofía del derecho en particular, para la reflexión sobre lo justo
* Formar en el pensamiento crítico y su contribución en relación al derecho vigente. Comprender la juridicidad como un concepto *de* y *en* crisis.
* Desarrollar habilidades conceptuales para aprehender la complejidad del concepto de derecho y los efectos de sus derivas en sistemas de derecho positivo.
* Vislumbrar las dificultades de las abstracciones normativas: identificar las predominantes en nuestros sistemas normativos
* Ofrecer herramientas conceptuales para vincular alternativas epistémicas y ontológicas respecto al derecho.

**Objetivos por unidad**

**-Unidad 1. Objetivos.**

El derecho como problema filosófico.

Introducir la lógica del pensamiento complejo, de sospecha, y crítico, en el marco del pluralismo teórico. Evidenciar la relación Derecho-Violencia-Vida

Exponer el carácter complejo de la relación entre normatividad y vida

**-Unidad 2**

El problema de la justicia y la violencia: de Grecia a Roma.

Problematizar la “norma de reconocimiento” en función de las distintas corrientes de pensamiento jurídico:

-Iusnturalismos: naturalista, teológico, racional

-Positivismo: Distinción moral y derecho. Norma hipotético fundamental y norma de reconocimiento: derecho es ideología. Dworkin y el derecho como integridad. Alexy y la ponderación de principios.

-Realismo jurídico

-Teoría crítica

**-Unidad 3**

Transición de la juridicidad feudal a la burguesa. Recepción del derecho romano.

Exponer los cambios críticos que introduce la filosofía moderna para la reflexión sobre el derecho. Ruptura epistemológica y reduccionismo metodológico en el derecho: la modernidad contra el Renacimiento

Visibilizar las principales discusiones iusfilosóficas al respecto

Dar cuenta de la tensión irresoluble en torno al concepto de universal, en particular su efecto en el derecho moderno

Exponer un estado de situación en relación al derecho emergente de la modernidad: ¿qué derecho es el derecho moderno?

**-Unidad 4**

Exponer reflexiones filosóficas críticas de la juridicidad moderna.

Leer la materialización de la juridicidad en el marco de las tensiones históricas epocales: capitalismo, colonialismo, patriarcado

El problema jurídico moderno: libertad y liberalismo

**-Unidad 5**

Exponer las tensiones filosóficas subyacente a los modos del derecho positivo occidental en los siglos XX y XXI

Dar cuenta de la materialización normativa de la *juridicidad del capitalismo* en sus distintas fases

Visibilizar los presupuestos y normatividad propia de la *juridicidad neoliberal*

**-Unidad 6**

Analizar los argumentos filosóficos en torno al derecho en algunas teorías iusfilosóficas contemporáneas. Nancy Fraser.

Revisar el estado de la juridicidad en Latinoamérica

Proponer horizontes críticos en la formación sobre el derecho

Evidenciar disputas concretas en torno a la juridicidad

1. **CONTENIDOS** Presentación de los contenidos según el criterio organizativo adoptado por la cátedra: unidades, núcleos temáticos, problemas, etc. y mención del nombre de los trabajos prácticos según esa organización.

**-UNIDAD UNO**: Filosofía, el problema del conocimiento y el derecho. ¿Qué es Derecho?

¿Qué “dice” el derecho? Normas de reconocimiento. Elementos constitutivos del derecho: Subjetividad, Derecho y violencia; Derecho y vida

1-a-Sistemas y normas: visibilización e invisibilización. El artificio del encuadre normativo. Lo concreto y lo material. Lo *real jurídico* y los efectos. Lo real y la disputa por su emergencia. ¿Qué hace la filosofía del derecho?

1-b-Vida e intersecciones: lo humano y la pluralidad de órdenes normativos. La complejidad de la normatividad y la juridicidad: *totalidad* en el derecho.

### Bibliografía Unidad 1:

1-a) -Polop, Santiago. Introducción a la cátedra. Material del curso

1-a)-Dri, Rubén. Hegel y la lógica de la liberación. Buenos Aires, Biblos. Prólogo y cap.1.

1-a)Dri, Rubén. El movimiento dialéctico. Buenos Aires, Biblos. Cap. 1

1-a)-Walter Benjamin. "Para una crítica de la violencia". En *Benjamin, Ensayos Escogidos*. Selección de H. Murena. Buenos Aires, El cuenco de plata. 2000

1-b) -Legendre, Pierre. La otra dimensión del derecho. En Revista de la Facultad de Derecho, PUCP N° 77, 2016 pp. 63-84

1-b) -Foucault, Michel. “Derecho de muerte y poder sobre la vida”; en Historia de la sexualidad 1. La voluntad de saber. Buenos Aires, Siglo XXI, pp, 161-182

1-b)-Follari, Roberto. Interdisciplina y estatuto científico de lo jurídico

**-UNIDAD DOS:** Norma de reconocimiento y los modelos de derecho. De Grecia a Roma, pero ¿Qué quiere el derecho? Jusnaturalismo y juspositivismo, realismo jurídico, corrientes críticas.

### Bibliografía Unidad 2:

2) -Bloch, Ernst. Derecho natural y dignidad humana. Madrid, Aguilar. 1980. Capítulos 1-6. Pp. 3-26.

2) - Menke. ¿Por qué el derecho es violento? p. 73-90

2) -Ost, Francois; “Jupiter, Hércules, Hermes: tres modelos de juez”; en Academia, Revista sobre enseñanza del derecho. Año 4, número 8, 2007. Págs. 101-103

2)-Warat, Luis Alberto. *El derecho y su lenguaje. Elementos para una teoría de la comunicación jurídica.* Cap. 1. Cooperadora de derecho y ciencias sociales. Bs. As. 1976. Pp. 19-40

2)-Benente, Mauro. “Teoría Crítica y Derechos Humanos”. En *Derecho, conflicto y emancipación*. Clacso, 2019. P. 329-348.

Bibliografía complementaria U2

2)-Alexy, Robert. “Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad”. En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. N°11, Enero-Junio 2009, pp 3-14

2)-Diaz Ricardo, T. y García Mercado E. “Un acercamiento a los derechos en serio: sobre el modelo de reglas uno de Ronald Dworkin”. En Revista Cultural UNILIBRE, Sede Cartagena. pp. 39-45

**-UNIDAD TRES**

A-¿Qué es la modernidad? La transición al derecho moderno: herencia romana y reconfiguraciones feudales. De las ordalías al proceso jurídico por terceros. Filosofía del sujeto, del conocimiento y de la historia. Separación y cuantificación: impacto jurídico y lógicas de la dominación. Cientifización y pérdida de complejidad en el derecho. Efectos

B-Tres modos de asumir la tensión moderna: Kant, Hegel y Marx. La revolución kantiana y su alcance jurídico. Límites formales: la cuestión de la propiedad y las tensiones reales. La dialéctica del derecho. Lo real es racional y lo racional es real. Del efecto a las causas. Suplementos sublimados: Marx y la sospecha.

### Bibliografía Unidad 3:

3-a. Federici, Silvia. Calibán y la bruja. Capítulo 1

3-a. Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Tercera conferencia.

3-a. Siperman, Arnoldo. La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad. Buenos Aires, Biblos, 2008. Pp. 97-126, y 153-158

3a- Echeverría, Bolívar. ¿Qué es la modernidad?; Distrito Federal, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Cuaderno 1. Pp. 7-27

3b-Villacañas, José Luis. "Inmanuel Kant. Las posibilidades de la razón". Estudio introductorio a la *Crítica de la Razón Pura*. Madrid, Gredos, 2014

3b-Kant, Inmanuel. *Metafísica de las Costumbres. Principios metafísicos de la doctrina del derecho*. Selección

3b-Marx, Karl. Los debates sobre la Ley acerca del robo de la leña. La Gaceta Renana.

1842

3b-Hegel, G.W.F. *Principios de la Filosofía del Derecho,* traducción y prólogo de Juan Luis Vermal, EDHASA, Barcelona 1988. Introducción y parágrafos 1 a 33; Sección Tercera: el Estado

# **-UNIDAD CUATRO**

-¿Qué pasó con la modernidad? Proyectos normativos modernos: entre la universalidad y su particularización.

-El sujeto moderno, la filosofía moderna y la historia. El derecho no tiene historia propia. Liberalismo/s: De Locke a Mill.. El modo moderno (occidental) del derecho, privilegios epistémicos. Las líneas abisales del derecho. Capitalismo, colonialismo y derecho.

### Bibliografía Unidad 4:

-Dussel, Enrique. *El primer debate filosófico de la modernidad*. Buenos Aires, Clacso. Pp. 40-47

-Marx, Karl. a) Tesis sobre Feuerbach

*b) El Capital* Tomo I, capítulo I y cap. XXIV; Biblioteca de Autores Socialistas. Buenos Aires, Siglo XXI

-Barcellona, Pietro; “Sujeto moderno y orden jurídico”; en *El Individualismo Propietario.* Madrid, Trotta, 1998. Pp. 23-50

- Losurdo, Doménico. Contrahistoria del liberalismo. Madrid, El viejo topo, 2005. Capítulos 1,3,6.

# **-UNIDAD CINCO**

-Dialéctica del derecho en los siglos XIX y XX.

-Dialéctica del neoliberalismo. Neoliberalismo y derecho desde fines del siglo XX a la actualidad: la disputa por el real jurídico por la racionalidad neoliberal. Juridicidad siglo XXI. Usos coloniales del derecho. Usos patriarcales del derecho. La ecología del derecho. Derecho y justicia en el neoliberalismo: la formación jurídica para el siglo XXI.

### Bibliografía unidad 5

-Polop, Santiago. *Imágenes abisales del derecho latinoamericano*. En *Revista de Direito.UNB, Universidade de Brasilia*. Setembro-dezembro 2021, V. 05, N°03 (ISSN 2357-8009). PP. 15-51

-Mattei, U. y Capra, F. “Las leyes de la naturaleza y la naturaleza del derecho”. En *The Ecology of Law: toward legal system with nature and community*. Oakland, Berret-Koehler Publishers, 2017.

-Brown, Wendy. *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. Cap. 5 La ley y la razón legal. Malpaso Ediciones, Barcelona, 2016.

-Segato, Rita. *Las estructuras elementales de la violencia*. Cap 4, “La argamasa jerárquica: violencia moral, reproducción del mundo y la eficacia simbólica del derecho”. Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2003

# - Benente, Mauro; Aguirre, Matías Guillermo; La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Un estudio desde la perspectiva de la gubernamentalidad; Universidad Nacional de José C. Paz; 2017; 119-160

- Stiegler, Barbara. Hay que adaptarse. Tras un nuevo imperativo político. Adrogué, La cebra, 2023. Pp. 11-18 y 191-221

Complementaria:

-Polop, Santiago. "Dialéctica, ciencia y el derecho en el neoliberalismo". En El laberinto de Arena, Revista Semestral de Filosofía. ISNN 2314-2987, Vol 4, Nº7. Disponible en <http://www.hum.unrc.edu.ar/ojs/index.php/Filosofia/article/view/652>

# **-UNIDAD SEIS**

- Teorías iusfilosóficas contemporáneas. Kelsen (vs. Celso) y Dworkin. La crítica de la teoría crítica del derecho. La justicia postwestfaliana.

-La recepción de la juridicidad en Latinoamérica. La deuda de la filosofía del derecho en Latinoamérica.

### Bibliografía unidad 6

-Zaffaroni, Eugenio Raúl. *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo.* Ediciones Madres de Plaza de Mayo, CABA, 2015. Pp. 21-121

-Gallo, Filippo. *Celso y Kelsen. Para una refundación de la teoría jurídica.*

Selección de la cátedra.

-Fraser, Nancy. “¿Quién cuenta? Dilemas de la justicia en un mundo postwestfaliano”. En Anales de la Cátedra Francisco Suárez (2010), 311-328. Recuperado de https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/509/599/

- Polop, Santiago. “Prolegómenos a la teoría crítica del derecho en Argentina (1960- 1980)”. En *Interrupciones: episodios de la filosofía argentina en revistas del siglo XX*, Ricca, G; Polop, S. (comps.). Río Cuarto, UniRío Editora, 2021 Pp. 105-141

-Rodríguez Garavito, César (coordinador). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011. Introducción y cap. 3, “Navegando la globalización: un mapamundi para el estudio y la práctica del derecho en América Latina”

### 4-b) Anexo: Leyes, Constituciones y fallos

**-Período Colonial**

Vista general de la legislación colonial

### -Período Liberal

Constituciones: Argentina (1826, 1853); México (1857), Estados Unidos (1776), Perú (1860),

Guatemala (1851)

Ley N°215. 1867. LEY ORDENANDO LA OCUPACION DE LOS RIOS NEGRO Y NEUQUEN COMO LINEA DE FRONTERA SUD CONTRA LOS INDIOS

Ley sobre la línea de frontera, año 1878

Ley nacional de inmigración y colonización (N.º 817, 1876)

Ley de vagos: Entre Ríos, 1860; México, 1853; Guatemala, 1878; Costa Rica, 1867 Ley de Tierras (Arg.), 1903

Bolivia: Ley de 5 de octubre de 1874

### -Período juridicidad de bienestar

Constitución Mexicana (1917), Estados Unidos (1935), Argentina (1949), Chile (1970)

### -Período de globalización neoliberal

Decreto-Ley N°15970 (19/04/1956). Ingreso del país al FMI

Ley 15293. Ley federal de emergencia de represión de las actividades terroristas (1960) Ley de Defensa Nacional (16970/1966)

Ley 22285 Argentina (Radiodifusión Argentina, 1980) Ley de Entidades Financieras (N.º 21526/77)

Ley de Reforma del Estado (N°23696/1989) Decreto 1803/92

Ley 23697/89. Ley de emergencia económica Decreto 377/89

Ley de Educación Superior (N°24521/95)

Ley N°24465. Régimen de Contrato de Trabajo

Ley de Empleo, ley de flexibilización laboral (N°25013)

Halabi, Ernesto c/ P.E.N. - ley 25.783 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986 Decreto 669/2019, sobre Riesgos del Trabajo (modificatoria Ley 24557)

Causa Fernández, Francisco Manuel y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Energía y Minería -ENRE- s/ Amparo Ley 16.986″

Citizens United Vs. Federal Election Commision del año 2010 Wal-mart Stores Inc. Vs. Duke et al de 2011,

AT&T Mobility Vs. Conception (2011), State ex. re. Ozanne Vs. Fitzgerald

Ministerio de Justicia de la Nación Argentina (2018). Proyecto Justicia 2020. Anteproyecto de Ley de Procesos Colectivos.

Decreto presidencial N°52/2018

Modificación a la Ley de financiamiento de los partidos políticos (N°26.215), mayo 2019

Decreto “perdón fiscal” DNU restricción de derechos migratorios (70/2017) DNU de intervención de las FFAA en Seguridad Interior (703/2018)

## DNU modificatorio de la Ley de Servicios Audiovisuales

### METODOLOGIA DE TRABAJO

Clases teóricas de carácter expositivo de textos clásicos y fuentes con apoyo de bibliografía secundaria de amplio reconocimiento. Prácticos consistentes en trabajos de reflexión y análisis de las principales líneas teóricas y que son objeto de evaluación final.

1. **EVALUACION** (explicitar el tipo de exámenes parciales y finales según las condiciones de estudiantes y los criterios que se tendrán en cuenta para la corrección)

Según normativa vigente en la UNRC, RES. CS 120/2017:

La definición de los porcentajes de respuestas correctas establecidas por los docentes responsables del dictado de las diferentes asignaturas que utilicen dicho sistema de obtención de la nota mínima de aprobación o de promoción, a la que se alude en los puntos 2.1.c y 2.2.d, deberá complementarse con la definición de la siguiente escala porcentual completa de calificaciones: NOTA ESCALA PORCENTUAL ESCALA CONCEPTUAL

| 0 (Cero) | Equivale hasta el 10 % de los contenidos | Desaprobado |
| --- | --- | --- |
| 1 (Uno) | Del 10 % - 19 %de los contenidos |  |
| 2 (Dos) | Del 20 % - 29 %de los contenidos |  |
| 3(Tres) Del 30 % al 39% de los contenidos | | |
| 4 (Cuatro) | Del 40% al 49 % de los contenidos |  |
| 5 (Cinco) | Del 50 % al 59% de los contenidos | Suficiente |
| 6 (Seis) | Del 60% al 69 % de los contenidos | Bueno |
| 7 (Siete) | Del 70% al 79 % de los contenidos | Muy Bueno |
| 8 (Ocho) | Del 80% al 89 % de los contenidos |  |
| 9 (Nueve) | Del 90% al 95 % de los contenidos | Distinguido |
| 10 (Diez) | Del 96% al 100 % de los contenidos | Sobresaliente |

Regulares: se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del estudiante, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen. El exámen final regular consta de un coloquio oral.

Condiciones de los exámenes finales (Según normativa vigente en la UNRC, RES. CS 120/2017):

Libres: se rendirán con los mismos Tribunales Examinadores que los Regulares.

Los estudiantes libres serán examinados sobre la base del último programa vigente en la asignatura. Debe aprobar un examen escrito y de superarlo es derivado a un coloquio final.

* 1. **REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS DIFERENTES CONDICIONES DE ESTUDIANTE** (regular, promocional, vocacional, libre)

Según normativa vigente en la UNRC, RES. CS 120/2017:

Régimen de Regularidad: **para lograr la regularidad** los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, seminarios, etc.) y asistencia que como requisitos a tal fin establezcan las respectivas Unidades Académicas. En ningún caso el porcentaje requerido podrá superar el 80%.
2. Alcanzar una calificación mínima de cinco puntos en las evaluaciones. De no alcanzarse dicha calificación, el estudiante tendrá derecho al menos a una instancia de recuperación para cada evaluación que acredite sus conocimientos de la asignatura

Promocional: no posee. Libre.

### BIBLIOGRAFÍA

* 1. **BIBLIOGRAFIA OBLIGATORIA**

INDICADA MÁS ARRIBA

### BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA

Gonzalez, Carlos Manuel. *Reconstrucción de la juridicidad como concepto de crisis. Aporte epistemológico-dialéctico*. En Revista Problemáticas Políticas Contemporáneas Nº7. ISSN: 1668-6047

1. **CRONOGRAMA** (cantidad de clases asignadas a cada unidad o tema) Unidad 1: 5 clases

Unidad 2: 3 clases

Unidad 3: 4 clases

Unidad 4: 5 clases

Unidad 5: 3 clases

Unidad 6: 4 clases

Unidad 7: 4 clases

1. **HORARIOS DE CLASES Y DE CONSULTAS** (mencionar días, horas y lugar) Clases Teóricas: jueves 14-16 y 16-18hs

Clases Prácticas. Martes de 16-18hs

Consultas: Prof. Polop Miércoles 14-16hs y Martes 10-12hs. Of C-10, Pab de comunicación.

Prof. Martella: martes 16-18hs. Pab G.

### OBSERVACIONES:

.

Firma/s y aclaraciones de las mismas

### SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN1 PARA IMPLEMENTAR LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE PROMOCIONAL

**EN LAS ASIGNATURAS2**

**Sr. Docente Responsable de la Asignatura:** si desea solicitar la autorización para implementar el sistema de promoción en la/s asignatura/s a su cargo, complete la siguiente planilla y previa firma, preséntela anexa al programa de la/s misma/s. Después de vencido el plazo para la presentación, según cronograma académico, se publicará la Resolución con las autorizaciones correspondientes. Muchas gracias.

| **Código/s de la asignat**. | **Nombre completo y regimen de la asignatura**, según el Plan de Estudio | **Carrera a la que pertenece la asignatura** | **Condiciones para obtener la promoción**  (copiar lo declarado en el programa) |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Observaciones: | | | |

### Firma del Profesor Responsable: Aclaración de la firma:

**Lugar y fecha:**



1 Esta planilla reemplaza la nota que debía presentar cada docente para solicitar la autorización para implementar el sistema de promoción en las asignaturas. **Se presenta junto con el programa** de la asignatura.

2 Cada profesor podrá presentar sólo una planilla conteniendo **todas las asignaturas a su cargo**

para las que solicita la condición de promoción para los estudiantes cursantes.